



Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00005-00
Demandante	Electrificadora del Caribe S.A. ESP, el liquidación
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y vinculado
Auto sustanciación No	295
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

Este despacho dictó sentencia anticipada el 28 de septiembre de 2022 accediendo a las pretensiones de la demanda¹. Esta fue notificada mediante el envío de mensaje de datos dirigido a las direcciones electrónicas de notificaciones el día 30 de septiembre de 2022².

La parte demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, el 07 de octubre de 2022.³

Para resolver sobre la concesión del recurso de apelación, se hacen las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que las sentencias de primera instancia son apelables en el efecto suspensivo.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación contra sentencias debe interponerse y sustentarse ante el juez que la profirió dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Ahora bien, La sentencia recurrida fue notificada el 30 de septiembre de 2022, por lo que se tenía hasta el 14 de octubre de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. En ese sentido, el recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandada el 07 de octubre de 2022, en tiempo y está debidamente

¹ Archivo 22 expediente digital.

² Archivo 23 expediente digital.

³ Archivo 24-25 expediente digital.



SC5780-1-9





sustentado; aunado a lo anterior, las partes no presentaron de común acuerdo solicitud de realización de audiencia de conciliación.

Entonces, se concederá el recurso de apelación contra la sentencia del 28 de septiembre de 2022 en el efecto suspensivo por haber sido presentado en oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2022 que accedió a las pretensiones de la demanda. Se concede en el efecto suspensivo.

Segundo.- ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.**



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03a64b4ddcbffb14374496849296a71535caa02551b3462dfbf2e6173481795**

Documento generado en 21/10/2022 06:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>